



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 173/23

### ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

#### I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **TERMINAN AJUSTES Y ACTUALIZACIONES A SERVICIOS INFORMÁTICOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE RENTA DEL AÑO GRAVABLE 2022: VENCIMIENTOS DEL VIERNES 22, LUNES 25 Y MARTES 26 SE APLAZAN PARA EL MIÉRCOLES 27 DE 2023**

Dando alcance a nuestro Boletín Tributario No. 170/23, nos permitimos informar que la DIAN emitió comunicado de prensa destacando:

*“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- informa que, de acuerdo con la certificación de la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología, el día 26 de septiembre de 2023 se terminaron los ajustes al sistema para la presentación de las declaraciones de renta del año gravable 2022.*

*En consecuencia, las personas naturales cuyos dígitos terminados en 63, 64, 65, 66, 67 y 68 podrán declarar hasta mañana 27 de septiembre – sin liquidar la sanción de extemporaneidad establecida en el artículo 641 del Estatuto Tributario –, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 579-2 del Estatuto Tributario.*

*En caso de tener cualquier inquietud, puede comunicarse usando los canales digitales de servicio al ciudadano, entre los que se encuentran:*

- Portal DIAN [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)
- App DIAN
- Contact Center
- Chatbot DIAN
- Agendamiento de citas para atención presencial y no presencial por video atención

*La DIAN trabaja todos los días para brindarle el mejor servicio posible.*

*Descargue [aquí](#) el Comunicado de Prensa”.*



## II. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- **CONTRIBUYENTES DE ICA Y PREDIAL, ATENTOS A LAS FECHAS VIGENTES DEL CALENDARIO TRIBUTARIO 2023**

La SDH expidió comunicado de prensa resaltando:

*“Destacando el recaudo alcanzado, del orden de los \$11,35 billones por concepto de impuestos, que equivale a un porcentaje de cumplimiento del 88%, frente a la meta proyectada, la Secretaría Distrital de Hacienda celebró el comportamiento de los contribuyentes con respecto al pago de sus obligaciones, al tiempo que los invitó a mantener esa cultura tributaria durante lo que resta de la vigencia.*

*En este sentido, hace un llamado a los contribuyentes que se acogieron al Sistema de Pago Alternativo por Cuotas (SPAC) del impuesto Predial, así como a quienes están obligados a pagar Industria, Comercio y Avisos y Tableros (ICA) y ReteICA, para que tengan en cuenta las fechas establecidas en el calendario tributario y hagan los pagos de forma oportuna, a fin de evitar intereses moratorios y sanciones por extemporaneidad.*

*Los ciudadanos que convinieron el pago por cuotas del impuesto Predial y que presentaron su declaración inicial hasta el pasado 26 de mayo deben agendar sus próximos pagos para el 6 de octubre y el 1 de diciembre, los cuales corresponden a la tercera y cuarta cuota de esta obligación, respectivamente.*

*Por su parte, los contribuyentes del impuesto de Industria, Comercio y Avisos y Tableros (ICA) deben prepararse para cumplir con las tres últimas cuotas establecidas:*

*Cuarto bimestre: 20 de octubre.*

*Quinto bimestre: 15 de diciembre.*

*Sexto bimestre: 16 de febrero de 2024.*

*En relación con el pago de la retención del impuesto del ICA –ReteICA–, correspondiente al quinto y sexto bimestre, las fechas límites establecidas para su pago son el 17 de noviembre de este año y el 19 de enero de 2024, respectivamente.*

*Es de señalar que, del monto recaudado a la fecha por concepto de impuesto Predial, la cifra asciende a \$4,2 billones, que equivale al 98% de la meta;*



*el ICA registra \$4,85 billones recaudados, que corresponden al 83% de la meta; y el impuesto de Vehículos superó la meta, ya que llegó al 107%, con un ingreso de \$1,16 billones”.*

### III. CONSEJO DE ESTADO

- **CONCLUYE QUE LA ENTIDAD CONFORMADA POR ENTES AUTÓNOMOS UNIVERSITARIOS NO ES UN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO, COMO TAMPOCO UNA ENTIDAD DEL ORDEN DESCENTRALIZADO, NATURALEZA QUE NI SIQUIERA DETENTAN LOS ENTES AUTÓNOMOS UNIVERSITARIOS, QUE LA CONFORMAN. TAMPOCO TIENE ESTA ENTIDAD LA CALIDAD DE ENTE UNIVERSITARIO AUTÓNOMO; POR LO CUAL, NO SE ENMARCA EN LOS ARTÍCULOS 22 Y 23 DEL E.T., COMO SÍ SE ENMARCA EN EL ARTÍCULO 19 IBIDEM QUE REGULA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL, POR TRATARSE DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, CATEGORÍA EN LA CUAL SE CLASIFICÓ LA PROPIA ACTORA Y CONFORME CON LA CUAL ESTUVO CUMPLIENDO SUS DEBERES FORMALES Y SUSTANCIALES - [Sentencia 26151 de 2023](#)**

Agregó la Sala:

*“7- Finalmente, procede la Sala con el estudio de la sanción de inexactitud, cuya exoneración pretende la demandante, bajo el entendido de que no incurrió en los supuestos fácticos del artículo 647 del ET para la procedencia de la sanción y, al mismo tiempo porque entiende que se configuró una diferencia de criterios, porque la autoridad la consideró contribuyente del régimen tributario especial, no obstante ser no contribuyente del impuesto sobre la renta.*

*Acorde el artículo 647 del ET, son conductas sancionables, entre otras, la inclusión de costos, gastos o deducciones improcedentes, a menos que concurra alguna circunstancia constitutiva de un error de apreciación sobre el derecho aplicable (que no sobre los hechos del caso) que actúe como causal de exoneración punitiva. En el caso enjuiciado pudo establecerse que el actor incurrió en omisión de ingresos por concepto de rendimientos financieros e incluyó deducciones parcialmente improcedentes, e inclusive, se observó que la autoridad rechazó una porción de la renta exenta declarada- que no fue objeto de censura por la parte actora-, en*



*consecuencia, encuentra la Sala adecuación típica entre la conducta reprochada y el tipo infractor descrito en la citada norma.*

*Si bien, la actora sostuvo ser no contribuyente del impuesto sobre la renta, aduciendo estar comprendida en los artículos 22 y 23 del ET, tal postura no era consistente con las conductas por ella desplegadas, esto es, la identificación en el Rut como entidad del régimen tributario especial, la presentación de la declaración con tal carácter y el reconocimiento del beneficio neto o excedente en las actas de la entidad.*

*En consecuencia, no se vislumbra que la actuación enjuiciada se haya derivado del equivocado convencimiento de estar amparado por la normativa fiscal que regula el tema, de manera que los aspectos glosados como fueron la adición de ingresos, rechazo parcial de la deducción y disminución de la renta exenta, no pueden atribuirse a errores en la apreciación del derecho. No prospera el cargo.*

*Sin perjuicio de lo anterior, y acogiendo el principio constitucional de favorabilidad en materia sancionatoria, la Sala disminuirá la sanción al 100% del mayor tributo determinado, atendiendo lo decidido en esta providencia respecto de la deducción de la depreciación, en la alícuota acreditada en el proceso. Por consiguiente la liquidación del impuesto sobre la renta del período 2011, quedará así...”.*

#### **IV. LEYES SANCIONADAS PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

- **ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO NECESARIOS PARA LA ADQUISICIÓN, PÉRDIDA Y RECUPERACIÓN DE LA NACIONALIDAD COLOMBIANA - [Ley 2332 del 25 de septiembre de 2023](#)**

**SÍGUENOS EN ["X" \(TWITTER\)](#)**

FAO  
27 de septiembre de 2023